

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "HERRERO IGNACIO ALEJANDRO C/ VECCHIONE ANDRES SALVADOR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) - ETAPA DE EJECUCION- - N° VI-28714-C-0000;

ANTECEDENTES:

- I.- Se presenta el actor con patrocinio letrado, e inicia la ejecución de sentencia.
- II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC (ex art. 499) y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).
- III.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada, AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, CUIT 30-50006485-0, en en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir las sumas de \$48.634.239,41 en concepto de capital y honorarios, con más la de \$24.317.119,70 presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.

Librar oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A. como pertenecientes a estos autos.

RESOLUCION:

- 1) Llevar adelante la ejecución en contra de Agrosalta Cooperativa de Seguros Ltda, CUIT/CUIL 30-50006485-0, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$47.332.593,10 en concepto de rubros firmes de Sentencia, mas intereses.
- 2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

- 3) Librar el oficio ordenado precedentemente al BCRA, con mención de las personas facultadas para su diligenciamiento.
- 4) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC., hacer saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado si no constituye domicilio.
- 5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales del Dr. Juan Carlos Montecino, en la suma de \$1.301.646,31 (1/3 del 11% de MB. red. en un 25%). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D 869.
- 6) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.
- 7) Notificar a la parte ejecutada en el domicilio constituido por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC.
- 8) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorizar a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones
- 9) Registrar y protocolizar.

Leandro Javier Oyola
Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>